



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez realizado un estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25 a 26 del C.P. del T y de la S.S., y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el que se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Gloria Amparo Álzate Mesa** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 42.760.126 en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Eice – Colpensiones AFP Protección S.A.** y de la **AFP Porvenir S.A.** Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se **ORDENA** notificar el auto admisorio a los representantes legales de la parte demandada, para que la conteste dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y el artículo 41 del Código Procesal Laboral de la Ley antes citada, en concordancia con el artículo 291 del CG de P., entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio. Así mismo, si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas por el inciso 6° del numeral 3 del artículo 291 del CGP. Agotado el anterior trámite sin que compareciera al proceso la parte demandada y anterior a solicitar emplazamiento de la misma, se deberá proceder con el trámite indicado en el, inc. 6 numeral 3 del art. 291 C.G.P., esto es remitir a quien deba ser notificado, comunicación a través de correo electrónico si cuenta con ello.

Se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días a la notificación del presente auto, aclare, el hecho NOVENO de su escrito de demanda, en el sentido

Rdo. 05001-31-05-005-2020-00221-00
Admite demanda

de indicar por que en dicho hecho hace referencia a la señora MORELIA MONTOYA ESCUDERO, quien no es parte en el presente proceso.

Así mismo, se requiere a la parte demandada, para que con las contestaciones a la demanda, alleguen Historia Laboral actualizada de la demandante, señora, Gloria Amparo Álzate Mesa con cc 42.760.126.

Se le **RECONOCE** personería para que represente los intereses de la parte demandante a la abogada **Paula Andrea Escobar Sánchez** identificada con cédula de ciudadanía 32.105.746 y portadora de la tarjeta profesional N° 108.843 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en la demanda.

Se designan como Dependientes Judiciales de la parte demandante a las abogadas Marcela Rayo con TP 305.267 Y Ana Lucia Eusse con TP 188.745, de conformidad con la solicitud que, en el escrito de demanda, eleva la señora apoderada.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
N° 066 fijados en la secretaría del despacho,
hoy **25 de agosto de 2020** a las 8:00 a. m.

CAROLINA HENAO VALDES
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

AP

Rdo. 05001-31-05-005-2020-00221-00
Admite demanda

CAROLINA HENAO VALDÉS
Secretaría

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b31373c277c4aaa43e1adcffbe28b619d4ce048cf7bb086a9949d921beb3c24c
Documento generado en 23/08/2020 08:42:04 p.m.